

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El objeto del presente Reglamento es determinar y regular la integración y funcionamiento del Consejo Interno del Instituto de Ecología, A.C.

**Artículo 2.** Este Reglamento se establece de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción V, 38 y 39 del instrumento jurídico de creación del Instituto de Ecología, A.C.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

INECOL	Instituto de Ecología, A.C.
CIINECOL o Consejo	Consejo Interno del INECOL.
Consejo Directivo	Órgano de Gobierno del INECOL.
Presidente	Presidente del CIINECOL.
Miembro	Integrante del CIINECOL.
Secretario	Secretario Ejecutivo del CIINECOL

## CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

**Artículo 4.** Son miembros del Consejo Interno el Director General, quien fungirá como Presidente; el Secretario Académico que fungirá como Presidente suplente, en ausencia del Director General; los Jefes de los Departamento Académico; el Coordinador de Unidades; 10 representantes académicos (6 investigadores de los Departamentos, 2 investigadores de las Unidades y 2 técnicos académicos) y un Secretario Ejecutivo.

**Artículo 5.** Son invitados permanentes el Secretario Técnico, el Secretario del Posgrado y el Titular del Órgano Interno de Control.

## CAPITULO III DE SUS FUNCIONES

**Artículo 6º.** El Consejo es un órgano de consulta del Director General del INECOL. Fomenta la generación de los consensos que coadyuvan a la definición e instrumentación de líneas estratégicas de acción trascendentes para el INECOL. En ese marco acuerda y propone políticas y lineamientos generales relacionados con la investigación, la vinculación, la formación de recursos humanos y otras actividades que incidan sobre el quehacer académico del INECOL, así como la contratación de personal académico y su desempeño, apertura o clausura de líneas de investigación y establecimiento de asociaciones estratégicas con otras instituciones.

**Artículo 7.** Los acuerdos, opiniones y sugerencias del Consejo, deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones del Director General del INECOL, quien en su caso, las someterá al Consejo Directivo.

#### **CAPITULO IV DE SU OPERACIÓN**

**Artículo 8.** El Consejo sesionará en forma ordinaria una vez de cada mes para tratar asuntos operativos y extraordinariamente para atender asuntos específicos, en las sesiones extraordinarias, no se tratarán asuntos generales.

**Artículo 9.** Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente a través del Secretario Ejecutivo, por correo electrónico con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación objeto de la sesión.

**Artículo 10.** Para considerar válida la sesión ordinaria o la extraordinaria se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso contrario la sesión será pospuesta.

**Artículo 11.** Los miembros del Consejo que de manera consecutiva se ausenten hasta por tres sesiones sin causa justificada, dejarán de formar parte del mismo.

**Artículo 12.** En las sesiones del Consejo no se aceptará la suplencia o representación de los integrantes, excepto la suplencia del Presidente por el Secretario Académico.

**Artículo 13.** Las reuniones del Consejo tendrán como sede las instalaciones del INECOL; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, se convoque en cualquier otra sede.

**Artículo 14.** El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Director General y será el responsable del seguimiento de acuerdos.

**Artículo 15.** El Secretario deberá elaborar el acta de la sesión y turnarla a los miembros del Consejo para revisión, en un periodo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión. El acta aprobada en la siguiente sesión será firmada por el Presidente y el Secretario y difundirla al personal del INECOL, a través de la Intranet.

#### **CAPITULO V DE LOS REPRESENTANTES ACADEMICOS ELECTOS**

**Artículo 16.** Para ser miembro elegible, el candidato deberá tener contrato definitivo y antigüedad mínima de dos años en el INECOL.

**Artículo 17.** El periodo de permanencia de los consejeros electos será de dos años, sin posibilidad de reelección en el periodo inmediato posterior.

#### **CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 18.** Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, excepto el Secretario. El Presidente y su suplente tendrán voto de calidad. Los invitados permanentes tendrán derecho a voz.

**Artículo 19.** El Consejo podrá solicitar la información a otros cuerpos colegiados del INECOL.

**Artículo 20.** Los miembros del Consejo tendrán derecho a un reconocimiento por escrito del Director General del INECOL una vez concluida su gestión, este cargo es honorífico.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. No usar en beneficio personal su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Presidente relacionadas con las actividades del INECOL.
- III. Guardar confidencialidad de los asuntos que así se determinen en las sesiones del Consejo.
- IV. Cumplir y hacer cumplir los presentes lineamientos para todos los efectos jurídicos pertinentes.
- V. Difundir en el ámbito de su competencia las resoluciones.

**Artículo 22.** En caso de duda en la interpretación del presente Reglamento, la instancia facultada para interpretarlos estará a cargo, del Consejo Directivo del INECOL.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del INECOL.

**Segundo.** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

**Tercero.** El Director General del INECOL, dentro de los primeros 5 días posteriores a la aprobación de este Reglamento, deberá publicarlo a través de los medios de comunicación de la institución.

**Cuarto.** En caso de posibles controversias suscitadas con anterioridad a la aprobación y publicación de los presente lineamientos, se estará a lo dispuesto por el instrumento vigente en el momento de la controversia o en su caso, por el Consejo Directivo del INECOL.